Reglamento de uso de las marcas colectivas: Logotipo profesional "Ingeniero/a"

Logotipo profesional "Ingeniero/a"

Artículo 1

Dentro del ámbito del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana, con domicilio en la Avenida de Francia, 55, que ostenta entre otros la tutela del correcto ejercicio de la profesión y tiene como finalidad última la garantía de los derechos de los ciudadanos, se crea la marca mixta que se reproduce en el Anexo número 1 y que consiste en una denominación y un distintivo gráfico, el cual se puede utilizar, en los términos y condiciones de este Reglamento, como distintivo profesional de los servicios prestados por los colegidos que, con las características que se especifican en este Reglamento, cumplen todos los requisitos que exigen tanto el Reglamento como la Ley de marcas vigente.

Mediante la aprobación del presente Reglamento, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana prevé la creación de un distintivo de uso para los ingenieros industriales colegiados que sirva como signo distintivo común de los profesionales y a la vez refuerce, distinga y mejore su identidad ante otros profesionales.

Artículo 2

1.- La titularidad de la marca corresponde al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana y están autorizados a utilizarla los colegiados, en la manera y condiciones fijadas en este Reglamento.

2.- La marca se deposita para su registro ante la Oficina Española de Patentes y Marcas en las clases que corresponde.

a) La marca se aplica a los servicios relacionados con la profesión de ingeniería industrial prestados por los colegiados; y a los productos siguientes:

- Tarjetas de visita personales
- Papel de carta (1r y 2n hoja)
- Sobre americano
- Sellos administrativos
- Carpetas
- Bloc de papel

- Bolígrafos, caramelos y otros soportes publicitarios
- Señaletica para despachos profesionales u otros, como placas metálicas, de plástico etc.

Artículo 3

1. La marca se aplica a los servicios y productos que se indican al artículo 2.2. de este reglamento, ó a los servicios no contemplados en este reglamento que acuerde la Junta de Gobierno, los cuales pueden prestar aquellas personas que:

a) Sean colegiados inscritos en cualquiera de las Demarcaciones del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana.

2. Cuando el sujeto autorizado pierde su condición o se encuentra suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional, el derecho de uso queda automáticamente revocado.

Artículo 4

Condiciones de uso de la marca:

1.- El uso de la marca es voluntario para todos los Colegiados.

2.- Las dimensiones de la marca son libres y pueden ampliarse o reducirse, siempre que conserven las proporciones originales para adaptarlas a las necesidades de los colegiados, pero nunca de forma parcial.

La impresión puede ser en tinta de color rojo (Pantone 183 18 52), o negro, y siempre atendiendo a su normativa gráfica.

3.- El uso de la marca exige hacer constar el nombre y apellidos del ingeniero, el número de colegiado y el domicilio profesional.

4.- La marca puede ser utilizada conjuntamente con el logotipo propio de los colegiados.

5.- El Colegio pondrá a disposición del colectivo un servicio de reproducción del logotipo en la forma y en los productos que se soliciten.

En el Colegio estará siempre a disposición del colectivo el Reglamento y el procedimiento a seguir para la solicitud y entrega del material con el logotipo.

Artículo 5

La utilización de la marca por parte de los colegiados está sujeta a las limitaciones siguientes:

1.- La marca no se puede utilizar en la publicidad o en documentos emitidos por el sujeto autorizado relacionados con actividades diferentes del ejercicio profesional de la ingeniería.

2.- La marca no se puede combinar o fusionar con ninguno otro logotipo o imagen, de forma que pueda crear un tercer logotipo o marca.

3.- La marca no se puede eliminar, distorsionar ni alterar en cabeza de sus elementos por parte de los colegiados.

Artículo 6

Medidas de control:

1.- El control de uso de las marcas lo ejerce la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana o bien quién ésta delegue.

2.- El ámbito de competencia de control de las marcas está determinado:

a) En función del servicio que prestan los colegiados que la utilizan en el ámbito profesional.
b) En función de las personas, inscritas en los registros de usuarios de cada marca.

3.- La tarea de control de la Junta de Gobierno, consiste en aplicar los preceptos de este Reglamento y de la Ley de marcas, velando por su cumplimiento, para lo cual ejerce las funciones de control necesarias, especialmente la inspección directa sin previo aviso, a través de las personas que designa, de los apoyos de utilización de las marcas por los sujetos autorizados, y la obtención de pruebas documentales. Estas las analiza convenientemente la Junta de Gobierno, que realiza en cada caso el informe oportuno, si procede.

4.- En los casos de silencio o negativa por parte del sujeto autorizado a facilitar las pruebas documentales mencionadas, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana se reserva el derecho de revocar el derecho a utilizar la marca que corresponda, así como a ejercitar las acciones disciplinarias o judiciales correspondientes.

Artículo 7

Registros de usuarios de la marca:

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana dispone de 3 registros de usuarios autorizados para los colegiados que utilizan la imagen de marca del Colegio: Uno en Alicante, otro en Castellón y otro en Valencia.

Cada demarcación será responsable de la gestión de dicho registro, y responsable del uso que su colegiados realicen de la marca.

Artículo 8

Son obligaciones de los usuarios de cada marca:

1.- Comunicar a la Secretaría de la Demarcación del Colegio Oficial de ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana donde se encuentra colegiado, la voluntad de formar parte del registro de usuarios autorizados antes de usar la marca.

2.- Aceptar las inspecciones que la Junta de Gobierno pueda llevar a cabo en su tarea de control

de uso de la marca, y ceder pruebas documentales que le fueran requeridas.

3.- No hacer un uso indebido o fraudulento de la marca y asumir los daños y perjuicios que una utilización incorrecta de la marca puede ocasionar tanto al Colegio como a terceros.

4.- Comunicar al titular de las marcas (Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana) en un plazo máximo de quince días todo conocimiento que tenga sobre violaciones del derecho de la marca.

5.- No ceder en todo o en parte los derechos que la autorización les otorga, excepto cuando el titular de las marcas lo autoriza expresamente por escrito.

Artículo 9

La cancelación de la autorización se produce por renuncia del autorizado y por revocación comunicada por la Junta de Gobierno, con motivo del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el momento de su inscripción, así como de cualquier vulneración de las normas de este Reglamento o de la normativa colegial aplicable.

Artículo 10

Sanciones:

1.- El régimen sancionador en materia de utilización de las marcas se rige por las normas contenidas en en este Reglamento.

2.- La Junta de Gobierno, o en quien las delega es el órgano competente para iniciar e instruir los expedientes sancionadores derivados de estas infracciones y los resuelve la Junta mencionada.

3.- Constituye una infracción leve:
La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones del artículo 5, cuando este acto no tiene una trascendencia particular motivada por su difusión o por otras circunstancias.

Sin embargo, la Junta de Gobierno, puede no sancionar la infracción cuando el usuario cesa inmediatamente su realización tan pronto como recibe el requerimiento de cese.

4. Constituyen infracciones graves:

a) La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones del artículo 5 de este Reglamento, cuando este acto tiene una trascendencia particular motivada por su difusión o por otras circunstancias.

b) La persistencia en la realización de un acto que constituye una infracción leve, a

pesar del requerimiento de su cese.

c) La reincidencia en un acto que constituye una infracción leve.

5. Constituyen infracciones muy graves:

a) La persistencia en la realización de un acto que constituye una infracción grave, a pesar del requerimiento de su cese.

b) La reincidencia en un acto que constituye una infracción grave.

En cualquier caso el incumplimiento del presente Reglamento de uso por parte de los sujetos autorizados a usar las marcas así como el incumplimiento de las posibles modificaciones que se realizan, comportan la revocación inmediata de la autorización otorgada para utilizar la marca que corresponde, sin que el usuario pueda exigir ninguna compensación al titular de la marca.

Artículo 11

Acciones derivadas del registro de las marcas:

Sólo el titular (Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana) de la marca está legitimado para ejercer las acciones legales derivadas del registro de la marca, si por iniciativa propia, si a instancia de las personas autorizadas, contra todos aquellos que infringen los derechos de las marcas.

Artículo 12

Modificaciones del Reglamento de uso:

Cualquier propuesta o modificación que afecte el contenido del presente Reglamento de uso lo notifica el Colegio a los usuarios de las marcas, para que sean conscientes a la hora de aplicar las modificaciones, si se tercia.

Cualquier modificación de este Reglamento debe ser aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana